

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 9 DE MARZO DE 1945

NÚMERO 9645

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 1102 de 21 de Febrero de 1945, por el cual se decreta un ascenso.
Decreto N° 1104 de 24 de Febrero de 1945, por el cual se crea una agencia y se fija el personal.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
Decreto N° 556 de 26 de Febrero de 1945 por el cual se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 398, 399 y 400 de 26 de Febrero de 1945 por las cuales se otorgan unas indemnizaciones.
Contrato N° 205 de 26 de Febrero de 1945 celebrado entre la Nación y el Dr. Alberto Espinosa.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Resolución N° 2 de 20 de Febrero de 1945 por la cual se resuelve una consulta.
Resolución N° 3 de 20 de Febrero de 1945 por la cual se resuelve una consulta.
Resolución N° 4 de 24 de Febrero de 1945 por la cual se resuelve un memorial.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES
Ayuntamiento Provincial de Colón
Ordenanza N° 60 de 13 de Diciembre de 1944, por la cual se vota una partida.

Ordenanza N° 61 de 13 de Diciembre de 1944, por la cual se ordena colocar un cuadro.

Ordenanza N° 62 de 13 de Diciembre de 1944, por la cual se da una autorización y se vota una partida.

Ordenanza N° 63 de 19 de Diciembre de 1944, por la cual se reforma una ordenanza.

Ordenanza N° 64 de 26 de Diciembre de 1944, por la cual se gravan unas bombas de gasolina.

Ordenanza N° 67 de 20 de Diciembre de 1944, por la cual se derogan unas disposiciones.

Ordenanza N° 68 de 22 de Diciembre de 1944, por la cual se concede un auxilio.

Ordenanza N° 69 de 27 de Diciembre de 1944, por la cual se crean unos empleos.

Ordenanza N° 70 de 28 de Diciembre de 1944, por la cual se vota una partida.

Ordenanza N° 71 de 28 de Diciembre de 1944, por la cual se ordenan varias construcciones.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Actas y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECRETASE UN ASCENSO

DECRETO NUMERO 1102
(DE 21 DE FEBRERO DE 1945)
por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al grado de Mayor del Cuerpo de Policía Nacional al Capitán Manuel Palau B., en reemplazo del Mayor Oscar Ocaña Vieto, quien renunció el cargo.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

CREASE UNA AGENCIA Y FIJASE EL PERSONAL

DECRETO NUMERO 1104
(DE 24 DE FEBRERO DE 1945)
por el cual se crea una Agencia del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño en la ciudad de Colón y se fija el personal que ha de servir en ella.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único: Se crea una Agencia del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño en la

ciudad de Colón, la cual será servida con el siguiente personal:

Un Trabajador Social con una asignación de Ciento Cincuenta Balboas (B. 150.00) mensuales.

Un Escribiente con una asignación de Setenta y Cinco Balboas (B. 75.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 750
(DE 26 DE FEBRERO DE 1945)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Practicantes al servicio del Hospital Santo Tomás, a los señores Pedro Prado y Teófilo de Gracia.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 398

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 398.—Panamá, 26 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Damián Contini, portador de la cédula de identidad personal No. 7-41, solicita el reconocimiento de la indemnización a que haya lugar por la destrucción de varias plantaciones agrícolas que mantenía bajo cultivo en finca de su propiedad ubicada en la Estación 2 K-360 (Santo Domingo-Pedasi), lo cual se originó a consecuencia de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi, a cargo del Gobierno Nacional;

Que comprobado el derecho del reclamante y la veracidad de la acción, la Oficina competente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas recomienda el pago de la suma de B. 29 a que asciende el monto de todos los perjuicios sufridos por el peticionario, así:

1 Palma de coco en producción	B. 5.00
1 Palma de coco sin producir	2.50
2 Ciruelos "Migoya" B. 2.00 cada uno	4.00
1 Mango en producción	5.00
1 Mango sin producir	2.50
1 Guanábano en producción	3.00
2 Cedros, B. 1.00 cada uno	2.00
1 Chirimoya en producción	4.00
2 Matas de plátano, B. 0.50 cada una	1.00
Total	B. 29.00

Que igualmente aparece en el expediente opinión favorable del Abogado Consultor de dicho Ministerio, y como por otra parte, el Poder Ejecutivo es de parecer que procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, cargo del Tesoro Público, por la suma de veintinueve Balboas (B. 29.00) y a favor del señor Damián Contini, como compensación por los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 399

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 399.—Panamá, 26 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con escrito fechado el 22 de Julio de 1944,

el señor Alejandro Díaz Arcia, quien porta la cédula de identidad personal No. 29-402, pide el reconocimiento de la indemnización correspondiente por los perjuicios recibidos al ser construida la carretera de Ocú; y para sustentar su pedido trae dos declaraciones rendidas ante el Corregidor de Chupampa por Antonio Rodríguez y Casimiro Tejada;

Que acogido y sustanciado en debida forma el reclamo de que se trata, se ha dejado también establecido la veracidad del mismo, según consta en informe rendido por la Oficina competente, y de allí que se recomiende el pago de la suma de B. 165.25 en que se estiman los perjuicios recibidos por el peticionario, así:

12 naranjos en producción a B. 5.00 cada uno	B. 60.00
22 cafetos sin producir a B. 2.50 cada uno	55.00
2 palmas de coco a B. 5.00 cada una	10.00
2 aguacates a B. 5.00 cada uno	10.00
2 mangos a B. 5.00 cada uno	10.00
12 matas de banano a B. 0.50 cada una	6.00
2 cedros a B. 5.00 cada uno	10.00
1 mamey	2.00
15 piñas a B. 0.15 cada una	2.25
Total	B. 165.25

Que consta igualmente la opinión favorable del Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y como por otra parte, el Poder Ejecutivo estima que procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Ciento Sesenta y Cinco Balboas con Veinticinco Centésimos (B. 165.25) y a favor del señor Alejandro Díaz Arcia, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 400

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 400.—Panamá, 26 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con memorial fechado el 11 de Diciembre de 1943, pide el señor Tomás Atencio que se le indemnice por los perjuicios que sufrió con motivo de la construcción de la carretera de Ocú; y para comprobar el derecho que le asiste en su solicitud trae un certificado del Corregidor de Chupampa acompañado de declaración rendida por Cruz Navarro; ya que por lo que respecta a la veracidad de este caso, los funcionarios encargados de la tramitación pertinente, al descubrir su certeza, han presentado un detalle en el cual

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N.º 157 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Noris N.º 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 7.50

Un año: En la República B/. 16.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

se exhiben los daños recibidos y los valores correspondientes, de acuerdo con la tarifa oficial vigente, así:

1 casa vivienda de 4.40 x 6 de paja y tejas.....	B. 35.00
1 casa vivienda de 3.50 x 4.50 de paja y tejas.....	15.00
12 matas de tallo a B. 0.50 cada una.....	6.00
6 mangos en producción a B. 5.00 cada uno.....	30.00
3 papayos a B. 1.50 cada uno.....	4.50
14 macanos a B. 2.50 cada uno.....	37.50
2 palmas de coco a B. 5.00 cada una	10.00
4 palmas de pixvae a B. 2.00 cada una.....	8.00
10 matas de zapallo a B. 0.50 cada una.....	5.00
400 matas de caña de azúcar a B. 0.10 cada una.....	40.00
3 granadillas (parras) a B. 0.50 cada una.....	1.50
26 cedros (pequeños) a B. 2.50 cada uno.....	65.00
1 escusado.....	30.00
Por perjuicios y daños, más gastos adicionales de traslado de haberes.....	25.00
Total	B. 387.50

Que revisado el presente negocio por el Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, este funcionario es de opinión que proceda al pago de la indemnización reclamada por cuanto se han llenado todas las formalidades legales; y al ser estudiado en último grado por el Poder Ejecutivo se llega a la conclusión de que es de justicia acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Trescientos Ochenta y Siete Balboas con Cincuenta Centésimos (B. 387.50) y a favor del señor Tomás Afencio, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de conformidad con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 205

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el Doctor Alberto Espinosa, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de la Brigada anti-piánica, con obligación de planear organizar y desarrollar bajo la aprobación de la Dirección de Salubridad una campaña curativa para el alivio y control del pián o buba en el interior del país.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Trescientos Balboas (B. 300.00) mensuales.

Quinto: La Nación le reconocerá al Contratista los gastos comprobados por hospedaje, alimentación y transporte, hasta por la suma de Setenta y Cinco Balboas (B. 75.00) mensuales.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses continuados de servicio y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 15 de Enero del presente año, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Octavo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y.

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo establecido en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al Contra-

tista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por la Nación,
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

El Contratista,
Alberto Espinosa.

Aprobado.
Ricardo Marciacq,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1945.

Aprobado.
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCION NUMERO 2
(del 20 de Febrero de 1945)
El Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1º. Que el señor Carlos O. Bieberach ha presentado a esta Corporación la siguiente consulta:

El artículo 10 del Decreto Electoral No. 12, de 2 de Febrero de 1945, por el cual se organiza y reglamenta la elección popular para Delegados a la Convención Nacional Constituyente, previene que no pueden ser Delegados principales ni suplentes ni los parientes de los Jurados Nacionales comprendidos entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, si los candidatos a Delegados han sido postulados por el mismo partido que hizo la escogencia del Jurado.

La regla anterior se refiere, sin lugar a dudas, a candidatos a Delegados Provinciales, quienes sólo pueden ser postulados por los Directorios Provinciales de sus respectivos partidos; pero cuando se trate de candidatos a Delegados Nacionales, quienes pueden ser postulados por los Directorios Nacionales de uno o más partidos, sin necesidad de que esos candidatos sean adherentes, ¿subsiste o no la inhabilidad determinada en el artículo 10 antes mencionado?

Consulta, pues, si postulado candidato a Delegado Nacional por varios partidos un individuo, queda o no comprendido éste en la inhabi-

dad que establece el artículo 10 del Decreto No. 12, de 2 de Febrero de 1945.

2º. Que el artículo 10 del Decreto Electoral vigente está redactado así: "No pueden ser elegidos Delegados Principales ni Suplentes los parientes de los Jurados Nacionales comprendidos entre el 4º grado de consanguinidad y el 2º de afinidad. Tampoco pueden ser elegidos Delegados Principales ni Suplentes los parientes en los mismos grados, de los Jurados Provinciales, en la Provincia donde éstos ejerzan sus funciones

Parágrafo: Estas inhabilidades se refieren a aquellos Candidatos postulados por el mismo Partido que hizo la escogencia de su Jurado",

RESUELVE:

No puede ser elegido Delegado Nacional a la Convención Constituyente, Principal o Suplente, ningún candidato que sea postulado por el Partido político a que pertenezca el miembro del Jurado Nacional del cual es el Candidato pariente en el grado de que trata el artículo 10º. Esta inhabilidad subsiste, sea el candidato adherente o no del Partido que lo postule.

El Presidente, **JOSE A. SOSA J.**
El Vice Presidente, *Luis J. Sayavedra.*
Vocal, *J. A. Zubieta.*
Vocal, *Raúl Jiménez.*
Vocal, *Octavio M. Alvarado.*
El Secretario, *Santiago E. Barraza.*

RESOLUCION NUMERO 3
(de 20 de Febrero de 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1º. Que el señor José P. Velásquez se ha dirigido a esta Corporación para informar que ha leído en la prensa local una información en que se asegura que el Administrador General de Rentas Internas ha declarado que es requisito indispensable para que todo ciudadano pueda ejercer el derecho de sufragar en las elecciones para Delegados a la Convención Constituyente que haya pagado el Impuesto Personal.

2º. Que el artículo 15 de la Ley 112 de 17 de Marzo de 1943, que establece el Impuesto Personal dice textualmente:

"Artículo 15: Toda persona, portadora de una cédula no podrá ejercer sus derechos ante la Autoridad, mientras esté en mora en el pago del Impuesto, salvo el caso de elegir o ser elegido en una elección popular".

RESUELVE:

No es requisito indispensable para ejercer libremente el derecho de sufragar en las elecciones próximas, estar a paz y salvo en el pago del Impuesto Personal, según lo establece categóricamente el Artículo arriba transcrito de la mencionada Ley 112 de 1943.

El Presidente, **JOSE A. SOSA J.**
El Vice-Presidente, *L. J. Sayavedra.*

Vocal, J. A. Zubieta.
 Vocal, Raúl Jiménez.
 Vocal, Octavio M. Alvarado.
 El Secretario, Santiago E. Barraza.

RESOLUCION NUMERO 4
 (de 24 de Febrero de 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones,

CONSIDERANDO:

1º. Que el señor Antonio Moscoso B. en escrito de fecha 15 de este mes ha consultado a esta Corporación lo siguiente:

1º. La inhabilidad que a los empleados públicos señala el artículo 8º del Decreto No. 12 de 1945, que reglamenta la elección de Delegados a la Convención Nacional Constituyente, comprende o no a los titulares que se encuentren separados del ejercicio activo de sus funciones, en uso de vacaciones o de licencia, durante el período comprendido entre el 6 de Marzo y el 6 de Mayo de 1945?

2º. La inhabilidad antes indicada ¿comprende o no igualmente a los suplentes de cargos públicos que aunque conservando tal carácter se excusan de ejercer sus funciones durante el período comprendido entre el 6 de Marzo y el 6 de Mayo de 1945?

3º. La misma inhabilidad citada ¿comprende o no a los médicos que presten servicio en el Hospital Santo Tomás o en algún otro establecimiento nacional sin percibir remuneración del Estado o de la misma institución donde trabajan?

2º: Que para la acertada resolución de las cuestiones consultadas precisa estudiarlas en el orden en que ellas han sido propuestas. El artículo 551 del Código Administrativo dice: "son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en la Constitución y en las leyes" y "los que desempeñan destinos creados por acuerdos municipales y decretos ejecutivos válidos". Parece claro, que el titular que se encuentre separado del puesto público que desempeña disfrutando de vacaciones o en uso de licencia, conserva la calidad de tal aunque en ese lapso no ejerza las funciones de su cargo.

3º. Que de acuerdo con las informaciones obtenidas de algunos de los que intervinieron en la discusión del aludido Decreto Electoral, el propósito que guió el Gobierno de Gabinete al dictar la inhabilidad consignada en el Artículo 8º del Decreto No. 12, fué el de impedir que todo aquel que desempeñe las funciones de un empleado público en el lapso comprendido entre el 6 de Marzo y el 6 de Mayo de 1945 pueda ser elegido Delegado a la Convención Nacional Constituyente. Esta medida es sin duda sumamente drástica y hasta podría ser estimada como antidemocrática, por cuanto restringe los derechos ciudadanos a gran número de personas que por su capacidad económica no pueden renunciar el empleo público que desempeñan para correr las contingencias de una lucha eleccionaria. La dicha inha-

bilidad no debería comprender, a juicio de esta Corporación, a los empleados públicos en general, desde luego que la gran mayoría de ellos no pueden ejercer, por razón del puesto que desempeñan, ninguna influencia en su favor. Estimamos sí que esa inhabilidad se justifica respecto a los empleados públicos con mando y jurisdicción y respecto también a algunos empleados que sin tener mando ni jurisdicción sí están en capacidad para valerse de sus cargos oficiales para influir sobre gran número de electores.

4º. Que es evidente que el Gobierno de Gabinete ante la imposibilidad de precisar de momento, sin incurrir en equivocaciones, quiénes se encuentran en capacidad de utilizar las influencias de su cargo y quiénes no, prefirió, en su deseo de garantizar la pureza del sufragio, extender la inhabilidad a todo empleado público sin excepción y de allí la forma terminante y clara como ha sido redactado el texto de la disposición estudiada (Artículo 8º del Decreto Electoral vigente).

5º. Que por las razones expuestas no queda a esta Corporación otra alternativa que la de aceptar que la inhabilidad que señala el Artículo 8º del Decreto No. 12 de 1945 a los empleados públicos, sí comprende a los titulares que se encuentran separados del ejercicio activo de sus funciones ya sea en uso de vacaciones o de licencia, durante el período comprendido entre el 6 de Marzo y el 6 de Mayo de 1945.

6º. Que es distinta, sin embargo, la situación de los suplentes, desde luego que ellos sí se excusan de ejercer las funciones del cargo al cual han sido llamados no podrían ser considerados empleados públicos. Hay que tener en cuenta que el suplente tiene apenas la perspectiva de llegar a ejercer las funciones de un puesto público y que tal perspectiva sólo puede cristalizar en realidad si el titular se separara de su cargo y al ser llamado el suplente para reemplazarlo asumiese éste las funciones de aquél. En los casos cuando el suplente se excusare a asumir dichas funciones es evidente que ese suplente no puede ser considerado como empleado público.

7º. Que el tercer punto de la consulta ofrece un aspecto muy distinto. Esta Corporación estima que la inhabilidad de que trata el Artículo 8º del Decreto Electoral sí comprende a los médicos que presten servicios en el Hospital Santo Tomás o en algún otro establecimiento nacional, por cuanto ellos sí desempeñan funciones de empleos que llenan los requisitos de que trata el artículo 551 del mencionado Código Administrativo. El hecho de que estos médicos no reciban remuneración por sus servicios no les quita el carácter de empleados públicos que tienen desde el momento en que aceptaron el puesto, se posesionaron de él y empezaron a ejercer las funciones consiguientes. Dichos médicos son nombrados para servir a la nación, a la provincia o al municipio y adquieren, como dejamos dicho, el carácter de empleado público desde el instante en que se posesionan de sus cargos.

RESUELVE:

1º. La inhabilidad que a los empleados públicos señala el Artículo 8º del Decreto No. 12 de 1945, que reglamenta la elección de Delegados a la Convención Nacional Constituyente, sí com-

prende a los titulares que se encuentren separados del ejercicio activo de sus funciones, en uso de vacaciones o de licencia, durante el período comprendido entre el 6 de Marzo y el 6 de Mayo de 1945.

2º: La inhabilidad antes indicada no comprende, por las razones expuestas, a los suplentes de cargos públicos que aunque conservan tal carácter se excusan de ejercer sus funciones durante el período comprendido entre el 6 de Marzo y el 6 de Mayo de 1945.

3º: La inhabilidad que a los empleados públicos señala el Artículo 8º del Decreto No. 12 de 1945, antes dicho, si comprende a los médicos que prestan servicio en el Hospital Santo Tomás o en algún otro establecimiento nacional, reciban o no por sus servicios remuneración del Estado o de la misma institución donde trabajen, si han sido nombrados por Decreto del Ejecutivo Nacional.

El Presidente,

JOSE A. SOSA J.

El Vice Presidente,

L. J. Sayavedra.

Vocal,

Raúl Jiménez.

Vocal,

J. A. Zubieta.

Vocal,

Octavio M. Alvarado.

El Secretario,

Santiago E. Barraza.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 60

(de 13 de Diciembre de 1944)

por medio de la cual se dispone dotar al Corregimiento de Puerto Pilon, Distrito de Colón, de una planta eléctrica y se vota una partida.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo Primero: A partir de la sanción de la presente Ordenanza, se dispone dotar al Corregimiento de Puerto Pilon, Distrito de Colón, de una planta Eléctrica.

Artículo Segundo: Vótase la partida hasta por diez mil balboas (B. 10.000.00) imputables al Departamento de Fomento y Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia actual.

Dada en la ciudad de Colón, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sanciónase y remitase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Secretario,

Rigoberto Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

ORDENASE COLOCAR UN CUADRO

ORDENANZA NUMERO 61

(de 13 de Diciembre de 1944)

por la cual se ordena hacer pintar y colocar un cuadro al óleo y se vota una partida.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

CONSIDERANDO:

1º. Que es obligación de todo pueblo rendir tributo a sus próceres, honrando su memoria y mostrando sus virtudes a la posteridad.

2º. Que una de las maneras como se hace patente ese homenaje es manteniendo a la vista su efigie o su retrato en lugar prominente.

3º. Que en el Ayuntamiento Provincial no existe muestra alguna de la memoria gloriosa de los hombres que el 9 de Noviembre sellaron nuestra emancipación,

ORDENA:

Artículo 1º. Facúltase al Gobernador de la Provincia para que haga pintar por artista nacional un cuadro al óleo, de cuatro pies de alto por cinco de ancho, que contenga los retratos, en busto, de los Próceres Porfirio Meléndez, Orondaste Martínez L., Juan Antonio Henríquez y Carlos Clement, manteniendo hasta donde sea posible la posición que tienen en la fotografía tomada en esta ciudad en Noviembre de 1903 y que está consagrada por la opinión pública como fotografía histórica.

Artículo 2º. Este cuadro será colocado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta Provincia el próximo 27 de Febrero, aniversario de la fundación de Colón.

Artículo 3º. Vótase e inclúyase en el Presupuesto de gastos de la actual vigencia una partida hasta de quinientos balboas (B. 500.00), para el cumplimiento de esta Ordenanza, imputable al Departamento de Hacienda, Capítulo 3º, Artículo 27-10.

Dada en la ciudad de Colón, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sanciónase y remitase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Secretario,

Rigoberto Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

DASE AUTORIZACION Y VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 62

(de 13 de Diciembre de 1944)

por la cual se da una autorización al Honorable Concejo Municipal y se vota una partida.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo 1º. Facúltase al Concejo Municipal para que celebre todos los años el 27 de Febrero, aniversario de la fundación de Colón. El programa respectivo lo preparará dicha institución, o la Comisión que designe.

Artículo 2º. Institúyanse tres premios denominados

Concejo Municipal, así: uno para el mejor alumno de las escuelas primarias de esta ciudad, otro para el mejor deportista escolar y el tercero para la fachada de casa más artística o bella construida durante el año.

Artículo 3º. Vótase e inclúyase en el Presupuesto de Gtos de la vigencia actual y de las futuras la suma de seiscientos ochenta balboas (B. 680.00), imputables al Departamento de Gobierno, Capítulo 1º, Artículo 28-3. Esta suma que se pondrá a la disposición del Honorable Concejo Municipal, se distribuirá así: Cincuenta Balboas (B. 50.00) para el premio del mejor alumno, treinta Balboas (B. 30.00) para el premio del mejor deportista, cien Balboas (B. 100.00) para el premio de la mejor fachada de casa más artística o bella construida durante el año y quinientos (B. 500.00) para los gastos de festejo.

Parágrafo: Los premios consistirán en sendas medallas de oro que tendrán la siguiente leyenda: En el anverso: "Premio Concejo Municipal". En el reverso: "Mejor Alumno", "27 de Febrero", "Fundación de Colón". Año.— La otra cambiará la frase "Mejor Alumno" por esta: "Mejor Deportista". El tercer premio consistirá de sendos pergaminos que se concederán al propietario del edificio y al Arquitecto diseñador o autor del Plano.

Artículo 4º. Facúltase al Honorable Concejo Municipal para que reglamente esta Ordenanza.

Dada en la ciudad de Colón, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sanciónase y remitase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Secretario,

Rigoberto Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

*REFORMASE ORDENANZA

ORDENANZA NUMERO 63
(de 19 de Diciembre de 1944)

por medio de la cual se reforma la Ordenanza No. 38 de 29 de Diciembre de 1943.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo Primero: Aumentase la subvención a la Banda del Cuerpo de Bomberos hasta la suma de novecientos balboas (B. 900.00) mensuales a partir del 1º de Enero de 1945.

Artículo Segundo: Queda reformado el acápite del Artículo 2º de la Ordenanza No. 38 de Diciembre 29 de 1943.

Dada en la ciudad de Colón, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, veintitrés (23) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

Sanciónase y remitase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Secretario,

Rigoberto Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

GRAVASE BOMBAS DE GASOLINA

ORDENANZA NUMERO 64

(de 20 de Diciembre de 1944)

por medio de la cual se gravan las Bombas para el Expendio de Gasolina en la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

CONSIDERANDO:

1º Que las Bombas para el expendio de gasolina en la Provincia de Colón no han sido hasta la fecha gravadas con impuesto alguno.

2º. Que las Bombas para el expendio de gasolina en otras Provincias de la República, como la de Panamá, están debidamente gravadas.

3º. Que un gravamen moderado como del que aquí se trata no perjudicaría en lo absoluto el negocio del expendio de la gasolina en la Provincia,

ORDENA:

1º. Gravarse las Bombas para el expendio de la gasolina con un impuesto de diez Balboas (B. 10.00) mensuales por cada bomba que funcione dentro de los límites de la Provincia de Colón.

Dada en la ciudad de Colón, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, veintitrés (23) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

Sanciónase y remitase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Secretario,

Rigoberto Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

DEROGANSE DISPOSICIONES

ORDENANZA NUMERO 67

(de 20 de Diciembre de 1944)

por la cual se derogan varias disposiciones.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

CONSIDERANDO:

1º. Que la Ordenanza No. 7 de 3 de Marzo de 1942 ordenó dedicar del impuesto sobre Cajas Musicales para contribuir con la cuota de la Provincia a la construcción del Estadio que se erigirá en esta ciudad, entre el Gobierno Nacional y la Provincia de Colón.

2º. Que la Ordenanza No. 50 de 1944 legisla sobre la misma materia.

3º. Que, de acuerdo con las ordenanzas dichas, la Provincia tiene un depósito de B. 40,885.63 para atender a su cuota en la construcción del Estadio, cantidad más que suficiente para tal fin.

4º. Que no es prudente mantener depósitos de sumas cuya inversión se hace necesaria.

ORDENA:
Artículo 1º. Derógase el artículo 2º de la Ordenanza No. 7 de 3 de Marzo de 1942, y la Ordenanza No. 50 de 3 de Enero de 1944.

Artículo 2º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, veintitres (23) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Secretario,

Rigoberto Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

CONCEDESE UN AUXILIO

ORDENANZA NUMERO 68
(de 22 de Diciembre de 1944)
por la cual se concede un auxilio.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

CONSIDERANDO:

Que el 9 del presente fuerte temporal asoló las poblaciones de Cuango, Viento Frio y Playa Chiquita, dejando en la miseria a sus moradores.

ORDENA:

Artículo Primero: Vótase la suma de B. 250.00 como auxilio de la Provincia a los damnificados.

Artículo Segundo: Póngase esta suma a disposición del Alcalde de Portobelo para su distribución equitativa.

Artículo Tercero: Inclúyase la partida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, Departamento de Hacienda, Capítulo II, Artículo 27-10.

Dada en la ciudad de Colón, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

C. E. FEUILLET.

El Secretario,

R. Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

CREASE EMPLEOS

ORDENANZA NUMERO 69
(de 27 de Diciembre de 1944)
por la cual se crean varios empleos.
El Ayuntamiento Provincial de Colón.

CONSIDERANDO:

1º. Que las condiciones de desarrollo de la Provincia necesitan de conocimientos técnicos.

2º. Que la erección del edificio administrativo de Portobelo necesita de su conservación y aseo.

3º. Que el incremento de los Jardines de la Provincia necesitan de aumento del Personal que los atiende.

4º. Que la adquisición de una máquina perforadora de pozos necesita dotarse de la operera,

ORDENA:

Artículo 1º. Créanse los siguientes empleos: Un Ingeniero Provincial, un Conserje del edificio administrativo de Portobelo, 3 jardineros, un operador de la máquina perforadora de pozos, y los peones necesarios para la misma.

Artículo 2º. Son funciones del Ingeniero Provincial:

a) Preparar los planos, especificaciones y presupuestos de las obras públicas provinciales que ordene la Gobernación de la Provincia.

b) Dirigir las obras provinciales que se hagan por administración, siempre que se le ordene.

c) Supervigilar las obras provinciales que se ejecuten por contrato a fin de que éstas se cumplan con exactitud.

d) Velar por que las construcciones que se efectúen en los radios urbanos y rurales se ajusten a las estipulaciones reglamentarias, teniendo en mira, además de las condiciones de seguridad, las de ornato de las poblaciones, informando a la Gobernación de la Provincia en cada caso.

e) Cuidar de que los edificios y demás construcciones de la Provincia se encuentren en buen estado, dando cuenta al Gobernador de la Provincia de los desperfectos que hubiere, indicando los medios de corregirlos.

f) Remitir a la Auditoría Provincial, para que ésta los conserve en sus Archivos, los planos, presupuestos y especificaciones de toda obra provincial que se ejecute o se proyecte.

g) Informar a la Gobernación de la Provincia y a la Oficina de Seguridad de toda construcción particular en malas condiciones, que afecte la seguridad pública.

h) Informar detalladamente al Ayuntamiento Provincial, en los primeros 10 días de Diciembre de cada año, de sus actividades durante el periodo anterior.

i) Las otras que le asigne la Gobernación de la Provincia.

Artículo 3º. Son atribuciones del Conserje del edificio Administrativo de Portobelo, las inherentes a estos cargos. El Alcalde de Portobelo supervigilará sus actividades.

Artículo 4º. Son funciones de los Jardineros las mismas atribuidas a esta clase de servidores por disposiciones anteriores.

Artículo 5º. Son funciones del Operador de la Máquina Perforadora:

a) Manejar la Máquina a fin de que rinda sus funciones.

b) Escoger los lugares geológicamente adecuados para cada perforación.

c) Cuidar de la Máquina con esmero y mantenerla en condiciones de limpieza y funcionamiento, reparando sus desperfectos o informando al Gobernador de la Provincia y al Auditor cuando éstos fueren mayores, indicando la clase y causa del desperfecto.

d) Solicitar al Gobernador y al Auditor los repuestos, combustible, materiales para la máquina o pozos que perfore, con detalle en cada caso.

e) Pedir a la Gobernación y al Auditor los peones necesarios en cada caso, exponiendo razones.

f) Trasládarse a los lugares que le ordene la Gobernación de la Provincia para perforar los pozos que se le indiquen.

g) Las otras que le asigne la Gobernación de la Provincia.

Parágrafo: Son funciones de los peones las que le asigne el operador.

Artículo 6º. Corresponde al Gobernador de la Provincia el nombramiento de los funcionarios creados por esta ordenanza, con excepción del Conserje de Portobelo, cuyo nombramiento lo hará el Alcalde del Distrito.

Artículo 7º. Los sueldos de los funcionarios creados por esta Ordenanza serán los siguientes:

El Ingeniero Provincial, ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales.

El Conserje de Portobelo, diez Balboas (B. 10.00) mensuales.

Los Jardineros, cincuenta y cinco Balboas (B. 55.00) mensuales, cada uno.

El Operador de la Máquina Perforadora, 3 Balboas (B. 3.00) por cada día de trabajo.

Los peones, treinta y cinco centésimos de Balboa (B. 0.35) por hora.

El Ingeniero Provincial tiene derecho a viáticos cuando salga de la ciudad en misión Oficial.

Artículo 8º. Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la vigencia actual las partidas necesarias.

Artículo 9º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1945.

Dada en Colón, a los 27 días del mes de Diciembre de 1944.

El Presidente,
HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,
Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Sanciónase y remitase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,
C. E. FEUILLET.

El Secretario,
R. Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 70

(de 28 de Diciembre de 1944)

por la cual se dispone dotar al Corregimiento de Palenque de una Planta Eléctrica, y se vota la Partida correspondiente.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo 1º. Dótase al Corregimiento de Palenque, Distrito de Portobelo de una Planta Eléctrica.

Artículo 2º. Vótase para el cumplimiento de lo que aquí se dispone, la suma de Cuatro Mil Balboas (B. 4,000.00), imputables al Departamento de Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia.

Artículo 3º. Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,
HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,
Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Sanciónase y remitase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,
C. E. FEUILLET.

El Secretario,
R. Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

ORDENANSE VARIAS CONSTRUCCIONES

ORDENANZA NUMERO 71

(de 28 de Diciembre de 1944)

por la cual se ordenan varias construcciones y se dan facultades temporales.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo 1º. Ordénase la construcción de un mercado en el lugar denominado Folk's River, de esta ciudad, dedicado especialmente para la venta de frutas y aves. El mercado deberá tener depósito para almacenar y cuidar las frutas que no pueden expenderse el mismo día.

Artículo 2º. Ordénase la construcción de mercados en las poblaciones de la Provincia en que fueren necesarios o convenientes.

Artículo 3º. Facúltase al Gobernador de la Provincia para obtener del Gobierno Nacional o de la entidad respectiva, el terreno necesario donde debe construirse el mercado a que se refiere el Artículo Primero (1º) de esta Ordenanza.

Artículo 4º. Para la reglamentación de los mercados a que se refiere esta Ordenanza, y la creación, nombramiento y fijación de sueldos del Personal necesario, se faculta al Gobernador de la Provincia para que lo haga, provisionalmente, hasta tanto se reúna el Ayuntamiento en sus próximas sesiones ordinarias. El Gobernador debe oír el concepto de la Comisión Permanente de Hacienda.

Artículo 5º. Inclúyese en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, la partida necesaria.

Dada en Colón, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,
HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,
Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Sanciónase y remitase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,
C. E. FEUILLET.

El Secretario,
R. Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

ALFONSO CORREA GARCIA.

ALFONSO CORREA GARCIA.

ALFONSO CORREA GARCIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Febrero de 1945.

As. 602. Escritura Nº 275 de 10 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Delia Alemán de Paredes vende un lote de terreno de su finca Nº 9834 a Braulio Caballero Arias.

As. 603. Escritura Nº 137 de 17 de Febrero de 1945, de la Noaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

- As. 604. Escritura N° 292 de 21 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Lucía de León de Sedas y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo adicional.
- As. 605. Certificado N° 892 de 9 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Schering & Glatz, Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.
- As. 606. Certificado N° 895 de 9 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Schering Corporation", domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E. U. de A.
- As. 607. Certificado N° 894 de 9 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Schering Corporation", domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E. U. de A.
- As. 608. Certificado N° 895 de 9 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "American Optical Company", domiciliada en Southbridge, Massachusetts, E. U. de A.
- As. 609. Certificado N° 896 de 9 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Schering Corporation", domiciliada en Bloomfield, New Jersey E. U. de A.
- As. 610. Certificado N° 897 de 9 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Serutan Company", domiciliada en Jersey City, N. Y., E. U. de A.
- As. 611. Escritura N° 298 de 15 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Henry Lorenzo Rose un lote de terreno en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.
- As. 612. Escritura N° 252 de 15 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Caribe S. A."
- As. 613. Certificado N° 898 de 9 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Mead Johnson & Company", domiciliada en Evansville, Indiana, E. U. de A.
- As. 614. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3755 de 25 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de William Joseph Wright, domiciliado en Bajo Boquete, Chiriquí.
- As. 615. Certificado N° 899 de 9 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Mead Johnson & Company", domiciliada en Evansville, Indiana, E. U. de A.
- As. 616. Certificado N° 900 de 9 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Durez Abrasives Corporation", domiciliada en Jersey City N. J., E. U. de A.
- As. 617. Certificado N° 901 de 9 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Laboratorios Suarry", domiciliada en Buenos Aires, Rep. de Argentina.
- As. 618. Escritura N° 167 de 21 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Daniel Galvan celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.
- As. 619. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4498 de 5 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Zeilo Oviedo, domiciliado en esta ciudad.
- As. 620. Escritura N° 2 de 13 de Enero de 1945, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual María Natividad Campos vende a Dionisio Jiménez T. y Micaela Pinzón de Jiménez la mitad de una finca ubicada en la población de Aguadulce.
- As. 621. Escritura N° 14 de 18 de Febrero de 1945, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual María Natividad Campos vende a Dionisio Jiménez T. y Micaela Pinzón de Jiménez parte de una finca ubicada en la población de Aguadulce.
- As. 622. Escritura N° 224 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Euribíades Jiménez grega de su finca N° 16787 tres lotes de terreno y vende a Cecilia Arango de van Horde.
- As. 623. Escritura N° 224 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Euribíades Jiménez grega de su finca N° 16787 los lotes de terreno N° 3340 y 42 y los vende a Raquel Arango de Orillac, Lilia Inés Arias de Arango y Cecilia Arango de van Hoopde, por su orden.
- As. 624. Escritura N° 283 de 20 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva celebrada el 19 de Febrero de 1945, de la "Compañía de Lefevre S. A."
- As. 625. Escritura N° 348 de 22 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Inés Rigby de Galbraith declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad en Las Sabanas de esta ciudad, y vende dicha finca a Rosá Josefa Dean de Moore.
- As. 626. Escritura N° 350 de 22 de febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Inés Rigby de Galbraith vende a Lida Grant de Cumberland un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.
- As. 627. Escritura N° 268 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nicanor Bernal Junior dos lotes de terreno situados en Río Hato, Distrito de Antón.
- As. 628. Escritura N° 235 de 10 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Augusta Victoria S. de Diaz.
- As. 629. Escritura N° 351 de 22 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Elisia Shlesinger de Goldstein confiere poder general a Isaac Goldstein.
- As. 630. Escritura N° 349 de 22 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Isaac Goldstein divide una casa en dos, segrega un lote de terreno y casa en él construida de una finca en Aguadulce; vende la nueva finca a Elisia Shlesinger de Goldstein, y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor.
- As. 631. Escritura N° 16 de 27 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se constituye la sociedad "Corro, Correa Bernal y Compañía Limitada".
- As. 632. Escritura N° 1498 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación denominada "Logia Loyal Naomi, N° 9727" y la Resolución N° 182 de 19 de Noviembre de 1943, por la cual el Poder Ejecutivo Nacional le reconoce Personería Jurídica.
- As. 633. Escritura N° 291 de 21 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia auténtica del acta de la sesión celebrada por la Junta de Accionistas de la sociedad "Jardín Atlas S. A."
- As. 634. Patente Industrial de Primera Clase N° 0079 de 19 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de René Villacusa Arado, domiciliada en Camino Viejo de Corozal, Panamá.
- As. 635. Escritura N° 40 de 20 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Modesto Rodríguez declara unas mejoras.
- As. 636. Escritura N° 296 de 22 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Lourdes María Gálvez declara la construcción de una casa en terreno propio, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de hipoteca y anticresis.
- As. 637. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4524 de 8 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Hyacinth Iona Griffiths, domiciliado en Puerto Armuelles, Chiriquí.
- As. 638. Escritura N° 169 de 22 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual María Eulogia de León declara mejoras en un lote de terreno situado en este Distrito, y vende dos fincas a Ciro Rivera.
- As. 639. Patente Comercial o Industrial de Primera Clase N° 535 de 20 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Navarro y Suárez Limitada", domiciliado en San Francisco de la Caleta, Panamá.
- As. 640. Escritura N° 354 de 22 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Eva María Romero viuda de Díaz constituye hipoteca a favor del Banco Agropecuario e Industrial sobre dos fincas de su propiedad situada en Juan Díaz de esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público que por escritura pública número 168 de fecha 21 de febrero de 1945, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, compré a la sociedad denominada "Navarro y Compañía Limitada", el establecimiento comercial conocido con el nombre de "Jardín San Francisco".

Panamá, marzo 8 de 1945.

Marco A. Pérez.

L. 1778
(Única publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Con el objeto de darle cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio llevo a conocimiento del público en general, que por medio de la escritura pública número 350 de 2 de marzo de este año otorgada ante el Notario Primero de este Circuito, compré al señor Delfín Abel Tejada su establecimiento comercial de abarrotería denominado "Otilia", ubicado en los bajos de la casa número 61 de la calle Mariano Arosemena de esta ciudad.

Panamá, 6 de Marzo de 1945.

Eufemia Romero de Chang.

L. 1728
(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago constar que por Escritura Pública número 388 de la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado a la señora Lilia Lorenza Vega de Yin un establecimiento comercial de abarrotería que funciona en esta ciudad, denominado "La Gloria".

Francisco Vásquez Jr.

L. 1647
(Tercera publicación)

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que por escritura número 362 de 23 de febrero del presente año, otorgada ante el Notario 3º de este Circuito, he comprado a Silvia Ospino de Tulsidas el establecimiento comercial "Almacén Ramsamy" situado en la casa N° 115 de la Avenida Central de esta ciudad. Cualquier reclamo deberá hacerse dentro del término legal.

Varyan Singh.

L. 1686
(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Construcción del Estadio en la ciudad de Colón

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintidós (22) de marzo de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de Herramientas Agrícolas

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día doce (12) de Marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser pre-

sentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado. El pliego de cargo puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de gorras y forros extras para las mismas para el personal del Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor el día quince (15) de marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia o bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El pliego de cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Anezo al Hospital Profiláctico de Matías Hernández

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Marzo de 1945 a las nueve (9) de la mañana en punto. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10 % de cada propuesta, que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Carvert Otter Williams, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, cuyo paradero se ignora, para que por sí o por medio de apoderado, se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue Lydia de Acosta Kopf.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la demanda hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 1720
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Rodolfo Vinicio Baranzelli Bozán, varón, mayor de edad, argentino, casado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de su apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, Leonor Rosa Guzmán, advirtiéndole que si así no lo hiciera, dentro del término dicho, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, vein-

tiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. y copias del mismo se tienen a disposición de la interesada para su publicación legal,

El Juez,
El Secretario.

AUGUSTO N. ARJONA Q.

Alfonso J. Ferrer.

L. 1757
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Roberto Sánchez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de lesiones personales se le sigue y a notificarse del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha proferido, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites de reo ausente contra Roberto Sánchez, de generales desconocidas, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de George Jones o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención.

Notifíquese por edicto este auto encausatorio al prófugo con la advertencia de que si no compareciere a estar a derecho su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra, el Tribunal le nombrará defensor y se seguirá el juicio sin su intervención.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de este término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo. J. Bernard".

Se excita a las autoridades de orden político y judicial en la República para que notifiquen al procesado Roberto Sánchez del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa sí, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto EMPLAZA a José Enrique Córdoba, natural de esta ciudad, de 41 años de edad, chofer, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-24373, con residencia desconocida, para que, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este Tribunal a efecto de que se notifique de la sentencia condenatoria que por el delito de lesiones por imprudencia se ha dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Enrique Córdoba, natural de esta ciudad, de 41 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-24373, chofer, con residencia en Calle Carlos A. Mendoza N° 62, como conculso del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la anciana Virginia Buendía a la pena principal de Bs. 120.00 de multa y a las penas accesorias del pago de las costas procesales y la interdicción para ejercer el oficio o profesión de automedonte durante un año, contado desde el día en que haya cancelado la multa y la pérdida de su licencia.

Consúltese este fallo de acuerdo con el Artículo 2350 del Código Judicial y publíquese de acuerdo con el Artículo 2349 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard".

Por consiguiente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta a su cargo.

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, CITA y EMPLAZA a Guillermo Lacayo Cisneros, de diez y nueve años de edad, soltero, nicaragüense, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, febrero veintiséis de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al nicaragüense Guillermo Lacayo Cisneros, de 19 años de edad, soltero, ausente del país, a sufrir la pena de quince (15) meses de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo señale al efecto, al pago de las costas procesales, y se le comisa la ganza que utilizó para hurtarle a la señora Angélica Fuentes sus joyas. Tiene derecho el reo a que se le descuente el término que estuvo detenido previamente en relación con el negocio contemplado.

Notifíquese por edicto esta sentencia, y si hay lugar dése cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2349 del C. Judicial.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison.—Srio. int."

Se advierte al reo Lacayo Cisneros que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personal, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial; y se requiere de las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2349 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintisiete días de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario interino,

G. Morrison.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 9 de marzo de 1945.

CUADRO NUMERO 18 DE 19 DE FEBRERO DE 1945 CUADRO NUMERO 19 DE 2 DE FEBRERO DE 1945

Fábrica Panameña de Pint. S. A., lacas preparadas 43 bultos de Los Angeles por
 Eisenman S. A., camisas de rayón sport 1 bulto de Los Angeles por
 Eisenman S. A., camisas sport de rayón 1 bulto de Los Angeles por
 Panadería Perea, harina de trigo 300 bultos de Nueva York por
 H. R. Knapp S. A., pomos y brazos de acero para duchas 1 bulto de Nueva York por
 Hotel Internacional S. A., repuestos y maquinaria de refrigeración 1 bulto de Nueva York por
 M. M. Chen|Casa Chen de Chen, bolsas de papel kraft 101 bultos de Los Angeles por
 Casa Chen, ciruelas pasas 50 bultos de San Francisco por
 Mario Galindo y C^o, cartón piedra (cartón para pared) 4 bultos de Los Angeles por
 Novey y Luttrell Inc., madera aserrada de pino 8985 bultos de San José Guatemala por
 Almacén Angelini, juguetes de pulpa de madera para niños 1 bulto de Nueva York por
 Inc. W. I. Fruit. S. de C. de Caminos, cemento Florida Portland 6000 bultos de West Palm Beach por
 M. S. y O. Públicas Ing. de Caminos, partes y accesorios para máquina perforar 1 bulto de Nueva Orleans opr
 Rev. P. Juan Errasti C^o M. de la Palma, película cinematográfica efect 1 bulto de Los Angeles por
 Panadería La Luna, harina de trigo Comandante 350 bultos de Nueva York por
 Yanci Diaz C^o Ltda., cueros curtidos en badana para forros calz. 3 bultos de Buenos Aires por
 Aristides Romero, papel para empaquetar 105 bultos de Los Angeles por
 Humberto Delgado, calzado para niños 23 bultos de Montevideo por
 Servicios de Autos Omphroy, baterías de automóviles 25 bultos de Nueva Orleans por
 Servicios de Autos Omphroy, baterías de automóviles 78 bultos de Nueva Orleans por
 B. L. Levy, goma de mascar 120 bultos de Houston Texas por
 Ricardo A. Miró, cemento 2500 bultos de Houston Texas por
 Miguel Arbaiza, papel para envolver 30 bultos de Nueva Orleans por
 Roberto G. de Paredes, efectos personales usados: libros 3 bultos de Los Angeles por
 Tropical Motors Inc., tubos de escape para motor de automóviles 9 bultos de Los Angeles por
 Tropical Motors Inc., acumuladores (baterías) para automóviles 7 bultos de Los Angeles por
 Elias Cohen, zapatos de cuero para hombres 2 bultos de San José Guatemala
 Endara Riba S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por
 Swift y C^o Endara Riba S. A., aceite comestible 850 bultos de Buenos Aires por
 Ahfu S. A., papel para envolver 100 bultos de Los Angeles por
 Almacenes Martínez S. A., madera aserrada de pino 4506 bultos de San José por

Mario Galindo y C^o, papel para envolver 811
 250 bultos de Nueva Orleans por
 Swift y C^o, extracto de carne 10 bultos de Buenos Aires por
 Swift y C^o, salame milan 45 bultos de Buenos Aires por
 Horna Hermanos, papel kraft para envolver 1.072
 106 bultos de Nueva York por
 Casa Sport S. A., cerraduras para muebles 193
 1 bulto de Nueva York por
 Clima Ideal S. A., repuestos para estufas de gas 1 bulto por
 Cia. de Lefevre S. A., estufas y pedestales de mármol 8 bultos de Buenos Aides por
 Casa Sport, herramientas para mecánicos 1 bulto de Nueva York por
 Cia. Istmeña S. A. Villegas, barquillos para helados 50 bultos de Nueva York por
 R. O. Vieto|Casa Hindustan, muñecas de pasta 44 bultos de Nueva York por
 Cia. Henriquez S. A., whisky White Label 80 bultos de Liverpool por
 Darío Taboada, vidrios convexos ovalados 3 bultos de Nueva Orleans por
 Casa Chen|M. M. Chen de Chen, salsa Catsup; habichuelas en conserva, etc., 14 bultos de San Francisco por
 Rafael Cerón, carbon mineral 1 1/4 toneladas por
 Castro y Guardia Ltda., estrellas de hierro para romp. de concreto 100 bultos por
 Villanueva y Tejeira C^o Ltda., válvulas de latón; acces. cobre para tubería 4 bultos de Nueva York por
 Villanueva y Tejeira C^o Ltda., lavabos de loza 200 bultos de Nueva York por
 Endara Riba S. A., cartuchos sencillos kraft 150 bultos de San Francisco por
 Ferrreteria Tam|A. W. de Tam, sartenes de acero 13 bultos de Nueva York por
 C. González Revilla y Hno, sal de uvas Picot 6 bultos de Nueva York por
 C. González Revilla y Hno., sal citrocarbonato; cápsulas medicinales; etc., 5 bultos de Nueva Orleans por
 Villanueva y Tejeira C^o Ltda., cartón aislante para construcciones 320 bultos de Nueva York por
 C. González Revilla y Hno., aceite de hígado de bacalao; etc., 29 bultos de Nueva Orleans por
 Villanueva y Tejeira C^o Ltda., excusados de loza; fregadores de loza 605 bultos de Nueva Orleans por
 Samuel Freidman, loción de tocador; cremas de afeitar; etc., 17 bultos de Los Angeles por C^o Agencias Lumina, planchas de material aislante cielor. 18 bultos de Nueva York por
 Fidanque Hermanos e Hijos, jamones cocidos en latas 150 bultos de Buenos Aires por
 Fidanque Hermanos e Hijos, queso fundido en barras 50 bultos de Buenos Aires por
 Cia. Pan Americano de O. Crush, frutas para ensaladas en latas; etc. 44 bultos de San Francisco por
 Peter B. Shrapnel, varillas de hierro usadas 1 lote por
 Novey y Luttrell Inc., accesorios para carros 2 bultos por
 Murad Harari, zapatos para niños 1 bulto de Nueva York por

Isthmian Weather Control Co., planchas de corcho 167 bultos de Nueva York por	1.418	va York por	1.418
Clima Ideal, bombas centrifugas 2 bultos de Nueva York por	896	Agencias Pan Americanas S. A., piezas de repuesto para autom6viles 13 bultos de Nueva York por	1.755
Casa Gill, cajas de madera talladas 1 bulto de Buenos Aires por	119	Agencias Pan Americanas, repuestos para autom6viles 6 bultos de Nueva York por	704
Plata Armour y C ^o Ltda., jamones ahumados 10 bultos de Buenos Aires por	289	Casa Sport, artefactos de alambre 9 bultos de Manzanillo por	186
Plata Armour y C ^o Ltda., salchichas en conserva; tocino ahumado; etc., 922 bultos de Buenos Aires por	11.141	Julio C. Contreras, carpetas de linoleum para pisos 63 bultos de San Francisco por	148
Plata Armour y C ^o Ltda., jamones ahumados de Buenos Aires por	615	Luis A. Barletta, gomas para autom6viles y camiones; etc., 167 bultos de Nueva York por	1.911
Cia. Kito Chen S. A., garbanzos 10 bultos de Los Angeles por	90	I. L. Maduro Jr. S. A., extracto de perfume 10 bultos de Buenos Aires por	27.193
Cia. Kito Chen S. A., ovaltina; borax 20 bultos de San Francisco por	118	Jesús y Domingo Varela y C ^o , libretas de notas 53 bultos de Nueva York por	14.646
Mario Galindo y C ^o , madera de pino 4555 bultos de San José por	2.941	De Lima y Ltda., tinta para escribir 12 bultos de Nueva York por	46
Aron Grobman, muebles de mimbre 20 bultos de Acapulco por	451	E. Halphen y C ^o Inc., mantequilla 190 bultos de Buenos Aires por	2.681
Aron Grobman, casimir de lana 2 bultos de Acapulco por	988	De Lima y C ^o Ltda., estambre en lana 3 bultos de Nueva York por	585
Cia. Hipica Nacional S. A., caballos de pura sangre de carrera 5 bultos de Buenos Aires por	4.000	De Lima y C ^o Ytda., pasta dental (Colgate); jalea blanca petrol. 12 bultos de Nueva York por	398
Aron Grobman, muebles de madera 105 bultos de Acapulco por	1.491	Cia. Ford S. A., serruchos de acero; sierras de acero; etc., 9 bultos de Nueva York por	1.334
Aron Grobman, confecciones planas de algod6n etc., 3 bultos de Acapulco por	639	Plomeria de Arias S. A., accesorios de acero para inodoros; etc. 2 bultos de Nueva York por	3.624
Casa Chen, frijoles rosados; arvejas amarillas; etc., 93 bultos de Los Angeles por	891	Virgilio Capriles, extractos finos; colonia fina; etc., 3 bultos de Buenos Aires por	1.997
Mario Galindo y C ^o , muebles de mimbre 20 bultos de Nueva York por	141	Public Service Garage, cueros vacunos curtidos para tapizar 16 bultos de Buenos Aires por	1.212
Yanci y Diaz C ^o Ltda., cemento para pegar 10 bultos de Nueva York por	148	Ferrocarril Nacional de Chiriquí, partes de repuestos para máquina Diessel etc. 2 bultos de Nueva York por	1.783
Varela y Fong S. A., frutas para ensaladas en lata; salsa tomate 25 bultos de San Francisco por	114	Lindo y Maduro S. A., frijoles Red Kidney (Porotos) 125 bultos de San Antonio por	283
José Wong, jabones de tocador 32 bultos de Nueva York por	403	Hospital Santo Tomás, utensilios de peltre para uso de hospitales 1 bulto de Nueva York por	108
Tomás Arias, refrigeradora eléctrica 3 bultos de Nueva York por	403	Hospital Santo Tomás, latas de yeso 25 bultos de Nueva York por	468
Modas Marcela, material, material para exhibición en vitrinas 1 bulto de Nueva Orleans por	107	S. M. y Compras Hospital Sto. Tomás, oxígeno, óxido nitroso y etileno 3 bultos de Nueva York por	319
Armour y C ^o Ltda., mantequilla de vaca en sal 100 bultos de Buenos Aires por	1.294	M. Hda. y Tesoro Ing., Sanitaria, cloruro de cal 6 bultos de Nueva York por	102
Armour y C ^o Ltda., huevos frescos en cáscara 500 bultos de Buenos Aires por	4.375		
Armour y C ^o Ltda., pavos congelados 100 bultos de Buenos Aires por	4.650	CUADRO NUMERO 20 DE 3 DE FEBRERO DE 1945	
Armour y C ^o Ltda., carne porcina congelada; jamones ahumados etc., 405 bultos de Buenos Aires por	5.758	Fábrica Nacional de Calzado, tela engomada de algod6n para cdo. etc. 4 bultos de Nueva York por	416
Armour y C ^o Ltda., patos congelados 50 bultos de Buenos Aires por	350	Cia. Azucarera La Estrella, oxígeno y acetileno 2 tanques por	8
Armour y C ^o Ltda., quesos tipo Cheddar 334 bultos de Buenos Aires por	2.600	Tomás Arias, endoglobin líquido 13 bultos de Nueva Orleans por	372
Armour y C ^o Ltda., R. Motta, jamón cocido en latas 200 bultos de Buenos Aires por	7.078	Max Fábrega, pijamas de algod6n para hombres 2 bultos de Nueva Orleans por	282
Armour y C ^o Ltda., Swift y C ^o , pavos congelados 92 bultos de Buenos Aires por	2.818	Novey y Luttrell Inc., tubos bajantes de acero para excusados; etc., 5 bultos de Nueva York por	292
Armour y C ^o Ltda., mantequilla fresca salada 2100 bultos de Buenos Aires por	30.282	Aeroeléctrica S. A., tubería de acero galvanizada para conducto 518 bultos de Nueva York por	2.062
A. W. de Tam, Ferrreteria Tam, banda de acero para unir correas de máquinas 4 bultos de Nueva Orleans por	269	Novey y Luttrell Inc., lavabos de loza 33 bultos de Nueva York por	416
Tommy Beck R., auto usado Nash Coupe mot. N ^o R-372.533 1 bulto por	700	Novey y Luttrell Inc., alambre de cobre conductores corriente eléctrica etc. 9 bultos de Nueva York por	147
Casa Motta, perfume 1 bulto de Kingston por	268	Yanci Diaz y C ^o Ltda., cueros de cabra curtidos, grabados y barniz 3 bultos de Buenos Aires por	2.719
C. Arrocha Graell y C ^o , elixir de Leonardi para la sangre; etc., 24 bultos de Nueva York por	649	Panayotis Pareas, harina de trigo Falcon Rojo 150 bultos de Houston Texas por	531
Octavio A. de Icaza, tubos de manguera 1 bulto de Nueva York por	51	La Importadora S. A., papel para empacar 50 bultos de Los Angeles por	417
Jesús y Domingo Varela y C ^o , harina de trigo marca Super Quaker 100 bultos de Nueva York por	358	M. Chayo y C ^o , tejidos de ray6n 3 bultos de Nueva York por	2.304
Agencias Pan Americanas S. A., piezas de repuestos para autom6viles 12 bultos de Nueva York por	1.411	La Importadora S. A., bolsas de papel 125 bultos de Los Angeles por	649
Agencias Pan Americanas S. A., piezas de repuestos para autom6viles 11 bultos de Nueva York por		B. L. Levy, pastillas de Vigor6n; píldoras Jaquequina; etc., 17 bultos de Nueva York por	722
		Mario A. Olivares, J. Adams, excusados de	

loza; lavabos y fregadores etc. 15 bultos de Nueva Orleans por...			
Azucarera La Estrella S. A., discos para filtrar, de algodón; etc., 19 bultos de Nueva Orleans por...	1.519	Sandoval y González, papel manifold 19 bultos de Nueva York por...	386
Almacén Eléctrico Lloyd, lámparas fluorescentes 57 bultos de Nueva York por...	196	Serv. Legación Británica, papel corrugado para uso ofici. Leg. Británica 2 bultos de Nueva York por...	60
Casa Chen S. A., lentejas corrientes 125 de San Antonio por...	699	José María Álvarez, pijamas de algodón para hombres 1 bulto de Nueva Orleans por...	111
Panamá 25 Centavos Store, papel para envolver 200 bultos de Nueva Orleans por...	1.226	Cía. Ford S. A., calderas de vapor para máquinas de planchar 2 bultos de Nueva York por...	187
Herrera y Franco, preparaciones para el caballo etc., 2 bultos de Nueva York por...	306	Barietta y Arosemena, habas, garbanzos, 10 bultos de Los Angeles por...	90
José Arosemena Galindo, rueda grande de carnaval comp. usada 2 bultos de Nueva Orleans por...	365	Panamá Plumbing y Supply, sifas de hierro fundido 2 bultos de Nueva York por...	95
Cía. Editora Nacional S. A., papel para envolver mantequilla 8 bultos de San Francisco por...	73	Novedades Antonio S. A., chinelas de cuero para hombres 5 bultos de Buenos Aires por...	359
20th Century Fox Films S. A., propaganda películas cinematográficas cart. litog. etc. de Nueva Orleans por...	322	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, cenizas de soda; partes para calderas 85 bultos de Nueva York por...	7.649
Tropical Radio Telegraph, reguladores de voltaje automático etc., 10 bultos de Nueva York por...	212	Armour y C ^o Ltda., bifes de costillas sin hueso; etc., 691 de Buenos Aires por...	10.144
Almacenes Romero, jabón de tocador 70 bultos Nueva York por...	601	Goodyear de Panamá, caucho para reconstruir llantas; etc., 1 lote por...	3.906
Tomás Arias, queso 37 bultos de Buenos Aires por...	321	Gambotti y Pérez, alambre de hierro para cerca 100 bultos por...	5.000
Sederia La Luna, lana para tejer 6 bultos de Buenos Aires por...	801	Cía. Panameña de Calzado, badanas para forros 5 bultos de Buenos Aires por...	1.076
Rafael Halphen Pitti, cueros para calzado 2 Ricardo A. Miró, cueros curtidos 4 bultos de Buenos Aires por...	1.392	J. Canavaggio, aceite mineral Blanco para máquina pastas alimenticias 5 bultos de Nueva York por...	148
Francisco J. Morales, accesorios para tubería de hierro fund. etc., 8 piezas por...	1.177	Panama Import y Exp. C ^o , cubiertos para comedor hechos de acero planch. plat. 3 bultos de Nueva Orleans por...	553
Panamá Refractories, piezas y material de rep. p. quem. petróleo 1 bulto de San Francisco por...	426	Pan-American Strand, B. Inc., polvo para hacer pudines; gelatina polv.; etc., 357 bultos de Nueva Orleans por...	2.238
Manuel Preciado, algodón absorbente; vendas de gasa; etc., 7 bultos de Nueva Orleans por...	29	Arango y Lyons, cemento romano; sacos de papel vacíos 2501 bultos de Nueva Orleans por...	1.292
Elliott Shipping y Land C ^o , repuestos para maquinaria marina 1 bulto de Liverpool por...	114	Cía. Santeña de Licores S. A., vacas de menos de un año de edad 3 bultos de Nueva York por...	1.460
Pintura General S. A., pinturas preparadas; masilla; etc., 196 bultos de Los Angeles por...	374	Agencias Lumina, equipo cinematográfico en part. y acce. 25 bultos de Los Angeles por...	3.640
Proferio Sáenz, esprimes usados (hierro viejo) 8 piezas por...	1.485	Efraín Miró C., vasijas y ornamentos de barro 1 bulto de Los Angeles por...	50
Cía. Panamericana Orange Crush, glicerina para farmacoepa; etc., 28 bultos de Buenos Aires por...	6	Agencias Lumina, bombas para agua 7 bultos de Los Angeles por...	406
Pitani Singh, llantas usadas 5 bultos por...	1.934	García Rubio y C ^o , entretela de algodón y pelo para forros trajes 3 bultos de Nueva York por...	586
Narayanjan Singh, llantas usadas 5 bultos por...	50		
Ricardo A. Miró, cueros curtidos 2 bultos de Buenos Aires por...	50	CUADRO NUMERO 21 DE 6 DE FEBRERO DE 1945	
Cervocería Nacional S. A., encerados (tapa carga) 16 bultos por...	1.136	Fidanque Hermanos e Hijos, huevos frescos 483 bultos de Buenos Aires por...	3.719
Rockgas C. A. Müller Icaza y C ^o , gas cloruro metilo 3 bultos de Nueva York por...	1.860	Enrique Halphen y C ^o , habas pintos 16 bultos de Los Angeles por...	126
Silvestre y Brestella C ^o Ltda., ponche del Trópico 30 bultos de Puntarenas por...	133	Rubber Development Corp. cuchillos de acero; calcetines para hombres; etc., 4 bultos de Nueva York por...	1.707
Silvestre y Brestella C ^o Ltda., ponche del Trópico 20 bultos de Puntarenas por...	480	Palacio Bombay, artículos manufacturados de pieles alpaca 1 bulto de Callao por...	494
Novex y Luttrell Inc., madera de pino aserrada 1429 bultos de San José por...	320	William H. Doel, sebo vacuno derretido 200 bultos de Buenos Aires por...	7.431
Novex y Luttrell Inc., aceite de linaza cocida 24 bultos de Nueva York por...	759	Javier Bech C ^o , mani pelado 50 bultos de Buenos Aires por...	514
The Panama Coca Cola Bottling C ^o , aparato de calefacción completo etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	447	M. Salubridad y O. Públicas, algodón absorbente; gasa simple; etc., 3 bultos de Nueva Orleans por...	217
P. C. Fernández y C ^o , cuero artificial 94 bultos de Los Angeles por...	212	Salubridad y O. Públicas, Ing. Sanitaria válvulas de compuertas de 6 (?) 53 bultos de Nueva York por...	1.343
P. C. Fernández y C ^o , hojas de fibra para plantillas calzado 2 bultos de Nueva York por...	249	Canal Agencies C ^o Ltda., agarradera plásticas para ataúdes y acce. 17 bultos de Nueva Orleans por...	858
Corp. Amado y C ^o S. A., caxinas de gas 10 bultos de Nueva York por...	264	José Mosquera, carbón mineral 1 tonelada por...	29
Cía. Lefevre S. A., mangueras de hule con accesorios 1 bulto de Nueva Orleans por...	725	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, cinta aisladora; barra de cobre; etc., 66 bultos de Nueva York por...	6.069
Panama-American Publish., papel para libros conocidos 9 bultos de Nueva York por...	126	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, herramientas no especificadas; etc., 73 bultos de Nueva York por...	561
Miranda Hnos., Carbon de piedra 2 bultos por...	690	Esteban García, lentejas 20 bultos de San Antonio por...	206
Jaime Ventura, alimento para gallinas 100 bultos de Los Angeles por...	47		
	322		

Central de Lecherías S. A., mantequilla		tas de cobre 5 bultos de Nueva York por	780
250 bultos de Buenos Aires por	3.927	Armour y C ^o Ltda., leche evaporada en latas	6.377
Gambotti y Pérez, máquina Wothington		1675 bultos de Tacoma por	543
60HP usada; etc., 1 bulto por	242	N. M. Bassan, zapatos de cuero para hombres	981
Mario Galindo & C ^o , cemento 5000 bultos de	2.575	11 bultos de Nueva York por	413
Houston-Texas por	431	Armour y C ^o Ltda., jaleas surtidas 200	71
Pinturas Panamá, S. A., barniz, aluminio, es-	479	bultos de Tacoma, Wash. por	355
maite, casenite, 166 bultos por	3.732	Panamá Eléctrica S. A., desperdicios de	4.316
Clima Ideal S. A., grasas lubricante 45	684	algodón (estopa); etc., 30 bultos de Nueva York	73
bultos de Nueva York por	479	por	468
The Star & Herald C ^o , papel para imprimir	1.800	Hijos de Gervasio García, discos fonográfi-	793
periódicos 108 bultos de Nueva York por	50	cos 2 bultos de Manzanillo por	1.120
Silvestre & Brostella, vasos de vidrio molde-	1.857	Panderia La Luna, harina de trigo Falcón	1.723
ado 175 bultos de Nueva York por	1.447	Roja 100 bultos de Houston Texas por	370
Hospicio de Huérfanos, carbón de piedra 1	185	García Limitada, harina de trigo 1000 bul-	1.432
tonelada por	441	tos de Tacoma por	250
The Texas C ^o Panama Inc., solvente; susti-	559	Imprenta de La Academia, papel para envol-	1.164
tuto de aguarrás; etc., 502 bultos de Houston	30	ver Kraft 5 bultos de Nueva Orleans por	755
Texas por	672	Virgilio Capriles, carteras de cuero; hama-	163
Emilio Ortiz de Ceballos, automóvil Oldsmo-	350	cas de pita; etc., 21 bultos de Puntarenas . .	946
bile Sedán mot. N9G435.653 1 bulto por	453	Almacenes 5 y 10 Centavos, cortinas veneci-	990
Isaac Brandon y Bros Inc., película cinemato-	83	anas de madera 9 bultos de Buenos Aires por	1.821
gráfica 1 bulto de Nueva York por	370	Pascual y Quinzada, harina de trigo 300 bul-	1.009
Froilán Arce (Est. Los Angeles) partes para	1.828	tos de Tacoma Wash. por	536
autos 25 bultos de Nueva Orleans por	391	Novedades Antonio S. A., chinelas de cuero;	629
Corp. Cervecería Nacional S. A., bomba car-	332	juguetes de paño; etc., 14 bultos de Buenos	432
bonizadora; etc., 5 bultos de Nueva York por	421	Aires por	25
Liauradó P. Hermanos, ganchos de plástico	2.593	Pascual y Quinzada, harina de trigo 100 bul-	2.358
para abridores 5 bultos de Los Angeles por . .	2.575	tos de Tacoma Wash. por	2.177
Ditrani Hermanos y Galante, artículos platea-	896	F. E. Escofery, bolsa de papel 300 bultos de	1.009
dos 1 bulto de Buenos Aires por	232	Nueva Orleans por	637
Octavio Valencia, paja de guinea 44 bultos	799	Tomás Gabriel Duque, potranca viva 1 bul-	1.821
de Buenos Aires por	84	to de Puntarenas por	1.009
Embajada Americana, material impreso (propa-	1.538	Casa Chial S. A., harina de trigo 300 bul-	432
ganda) 1 bulto de Nueva York por	2.648	tos de Tacoma por	25
Alberto Cheung, manzanas, peras, apio fresco	364	Jesús y Domingo Varela y C ^o , harina de tri-	2.358
etc., 153 bultos de Los Angeles por		go 260 bultos de Tacoma por	1.821
R. G. de Paredes, O. G. Fábrega, efectos per-		Corp. Universal de Exp., juguetes 2 bultos	1.009
sonales usados; etc., 7 bultos de Los Angeles		de Callao por	536
por		Pintura General S. A., pinturas preparadas;	629
Villanueva y Tejeira C ^o Ltda., bisagras de		calcimina; etc., 122 bultos de Los Angeles por	432
hierro; bisagras de bronce 5 bultos por		Pintura General S. A., pinturas preparadas;	25
Hijos de Gervasio García, material eléctrico		calcimina 122 bultos de Los Angeles por	2.358
5 bultos de Nueva York por		David Acrich e Hijos, calzado para niños del	2.177
Alberto Ghitis, bolsa de cuero de vaqueta para		2 al 8 1 bulto de Montevideo por	1.009
viajes 1 bulto de Buenos Aires por		Heurtematte y C ^o , composición para limpiar;	536
Alberto Ghitis, carteras de cuero de bece-		sartenes; etc., 72 bultos de Los Angeles por . .	629
rrero; etc., 7 bultos de Buenos Aires por		Ferrocarril Nacional de Chiriquí, taladro por-	432
Roberto G. de Paredes, muebles de madera,		tátil eléctrico; etc., 12 bultos de Nueva York	25
nuevos 12 bultos de Buenaventura por		por	1.009
Corp. Universal de Exp., accesorios para can-		Panadería Real y Victoria, harina de trigo	536
chas de bolos 2 bultos de Nueva Orleans por		150 bultos de Nueva York por	629
Corp. Universal de Exp. tónico Lucky Tiger		Cia. Kito Chen S. A., frijoles; arvejas 55	432
para el cabello 36 bultos de Nueva Orleans por		bultos de Valparaíso por	25
Vila Hermanos Limitada, aceite de girasol		Cia. Kito Chen S. A., arvejas; lentejas 40	2.358
y mani; mani pelado, etc., 41 bultos de Buenos		bultos de San Antonio por	2.177
Aires por		Tropical Lumber C ^o , ruedas usadas 2 bultos	1.009
Villanueva y Tejeira C ^o Ltda., cemento		por	25
Portland 5000 bultos de Houston Texas por		Aron Grabman, artículos de loza para uso	2.358
Aristides Romero, frijoles Red Kidneys; len-		doméstico 350 bultos de Manzanillo por	2.177
tejas corrientes 75 bultos de San Antonio por . .		Alberto Ghitis, alfileres; peines 9 bultos de	1.009
Aristides Romero, frejoles 25 bultos de Val-		Acapulco por	2.177
paraíso por			
Raimundo Ortega Vieto, muñecas de pasta 7		CUADRO NUMERO 22 DE 8 DE FEBRERO DE 1945	
bultos de Nueva York por		113 Casa Philco, bombillos eléctricos 1 bulto de	
Luis E. Uribe, harina de trigo 100 bultos de		Los Angeles por	112
Houston Texas por		Cia. Panameña de Aceites S. A., sebo para	
Jorge Milas, harina de trigo 150 bultos de		uso industrial 25 bultos de San Francisco por	1.200
Houston Texas por		García Limitada, harina de trigo 2300 bul-	
Almacenes Martínez S. A., cemento 2500 bul-		tos de Tacoma por	8.170
tos de Houston Texas por		Mario Galindo y C ^o , madera de pino 1754	
Novey y Luttrell Inc., madera aserrada de		bultos de San José por	713
pino 1250 bultos de San José por		Eusebio A. González, maquinaria para ase-	
Casa Philco, tubos para radios 1 bulto de		rradora; cuadros; etc., 142 bultos de Nueva	
Nueva York por		York por	3.980
Onésimo V. Sánchez, zapatos de cuero para		Fábrica Nacional de Fósforos, pintura en	
adultos; etc., 35 bultos de Nueva Orleans por		polvo 1 bulto de Nueva Orleans por	90
Linda y Maduro S. A., agua de colonia Jean		Cia. Ah Chu S. A., frejoles bayos regulares;	
Marie Farina; etc., 5 bultos de Buenos Aires		atpiste 30 bultos de Valparaíso por	300
por		Cia. Ah Chu S. A., frejoles Red Kidneys;	
Refractores de Panamá, válvulas de cobre		arvejas etc., 77 bultos de San Antonio por . .	247
2 bultos de Nueva York por		Cia. Panameña de Alimentos Láct. acetileno	
Refractores de Panamá, válvulas comple-		y oxígeno 5 bultos por	23